

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

MODIFICACIÓN

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

"CONSTRUCCIÓN CASA DE LA CULTURA DE LA CISTERNA"

CODIGO BIP 30085988-0 (ID 2767-2-LP13)

"ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA"

A

**"SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARDO GONZALEZ
Y COMPAÑIA LIMITADA." O "INGECONS LTDA."**

--- O ---

En la Comuna de La Cisterna, a diecisiete de febrero de dos mil catorce, ante mí notario público de La Cisterna, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA**, corporación autónoma de derecho público, RUT 69.072.000-0, representada por su Alcalde Subrogante, don **MANUEL LORENZO LEÓN ITURRIETA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número catorce millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos catorce guión seis, ambos domiciliados para éstos efectos en calle Pedro Aguirre Cerda N° 0161, Comuna de La Cisterna, ciudad de Santiago, en adelante también "el Municipio" o "la Municipalidad", y por la otra, la "**SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARDO GONZALEZ Y COMPAÑIA LIMITADA**" o "**INGECONS LTDA.**", del rubro de su denominación, RUT: 78.630.550-0, representada por don **RICARDO ANTONIO GONZALEZ SÁNCHEZ**, ingeniero civil, chileno, casado, ambos domiciliados en Vichuquén 278, comuna de Santiago, cédula nacional de identidad N° 7.744.495-5, en adelante la "contratada", quienes pactan el siguiente contrato de modificación de ejecución de obra pública:

PRIMERO: Los comparecientes declaran conocer la función señalado por el

artículo 4° de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone que la municipalidad podrá desarrollar directamente o con otros órganos de la administración del Estado, la función de a) La Educación y la Cultura, lo que, por otro lado, se encuentra en directa relación con el objetivo genérico de los órganos públicos, que consiste precisamente en el bien común, que, tratándose de las corporaciones municipales, es definido en el inciso segundo del artículo primero de la ley citada en los siguientes términos: "cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas".

SEGUNDO: En cumplimiento a la función señalada, la Municipalidad decidió la construcción de una Casa de la Cultura de la Cisterna, para lo cual por lo cual se obtuvieron fondos vía Gobierno Regional Metropolitano, lo que permitió que se dispusiese Licitación Pública para la ejecución de la obra pública del mismo nombre, ID 2767-2-LP13", en virtud del Decreto Exento 3722 de fecha 02 de agosto de 2012 el cual, aprobó las Bases y llamó a la propuesta pública respectiva. Esta licitación no prosperó porque las ofertas excedieron latamente los fondos disponibles. Con el objeto de obtener más fondos para el citado proyecto, la Municipalidad celebró Convenio con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a materializar la construcción de una Casa de la Cultura de La Cisterna, mediante el cual, esta última entidad de derecho público, sustentada en recursos contemplados en el apartado denominado "Centros Culturales", de la ley 20.557, sobre Presupuesto de la Nación, para el año 2012, Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03-001, Glosa 18, consideró a La Cisterna entre aquellas comunas destinatarias de recursos con el fin señalado. Este Convenio de traspaso de recursos se celebró mediante escritura pública suscrita el dos de octubre de 2012. En este pacto se estipuló que el aporte entregado a La Cisterna debía complementarse con el aporte del Gobierno Regional Metropolitano. Atendido lo acordado, mediante Decreto 4996, de 10 de octubre de 2012 aprobó las bases y llamó a propuesta pública del proyecto denominado "Construcción de la Casa de la Cultura de La Cisterna". A esta propuesta concurrió la Contratada, como única empresa interesada en el proyecto. Sin embargo, su oferta, a la sazón, sobrepasaba el monto disponible en un cinco por ciento, lo cual quedó de manifiesto en el informe de la Comisión Evaluadora Municipal para la citada propuesta, por lo cual, mediante Decreto número cuatro, de tres de enero de 2013, se declaró inadmisile la oferta de la Contratada. Frente a este acontecer la Municipalidad optó por disponer un nuevo proceso de licitación pública, el cual se inició mediante Decreto número 220, de 16 de enero de 2013, que aprobó las bases y llamó a la propuesta pública denominada "Construcción de la Casa de la Cultura de La Cisterna", por lo cual se dispuso la Licitación Pública para la ejecución de la obra pública del mismo nombre, "ID 2767-2-LP13". En esta tercera licitación pública aludida participó, como un oferente más, la Contratada y, en esta oportunidad, su oferta, fue estimada como favorable para los intereses municipales por la Comisión Evaluadora Municipal y se sugirió que se recomendase su adjudicación a ésta al Intendente Regional, mediante memorando N° 152, de 25 de marzo de 2013, de SECPLAC, lo cual fue aprobado por el Alcalde, que remitió esta recomendación al Intendente de Santiago, en su calidad

de Jefe del Gobierno Regional Metropolitano, el cual, mediante Oficio número 01509, de 21 de junio de 2013, aprobó la referida adjudicación.

TERCERO: En conformidad a los actos enunciados con antelación, en virtud del Decreto N° 3149, de 26 de junio de 2013, se adjudicó el proyecto de ejecución de obra pública denominado "Construcción de la Casa de la Cultura de La Cisterna, ID 2767-2-LP13", a la "SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARDO GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA". En conclusión a lo sucedido, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Público de La Cisterna, don Armando Arancibia Calderón, el ocho de julio de dos mil ocho, la Municipalidad contrató a la "SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARDO GONZÁLEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA" o "INGECONS LTDA", previamente individualizada, para que ejecute la obra pública "Construcción de la Casa de la Cultura de La Cisterna", la que se obligó a cumplir esta obligación de hacer, dentro de los términos y condiciones fijadas en la licitación y la estipuladas en dicho contrato.

CUARTO: Posteriormente a la celebración del contrato aludido en la cláusula anterior, se advirtió que, en dicho instrumento, la cifra del contrato había sido redondeada a \$1.909.284.000 y que en él se indicó que el pago del precio a la empresa contratada se efectuaría por el Gobierno Regional Metropolitano.

QUINTO: En orden a corregir los aspectos indicados en la cláusula precedente, con fecha 11 de septiembre de dos mil trece, se celebró una escritura pública celebrada ante el Notario Público de La Cisterna, don Armando Arancibia Calderón, mediante la cual las partes de esta escritura celebraron una escritura modificatoria de la escritura señalada en la cláusula tercera, modificando la misma, en primer lugar en cuanto a la fuente de financiamiento o pago del precio del contrato, indicando que debería hacerse a través de estados de pago, pero consignando que la forma de pagar el precio del contrato se haría mediante dos pagadores diversos, el primero de los cuales, es decir el Gobierno Regional Metropolitano, debería pagar a la contratada, la suma total de \$1.209.284.000.- (cantidad que deberá destinarse al pago de obras civiles, equipos y equipamiento) en tanto que el segundo de ellos, esto es, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, debería pagar a la contratada la suma total de \$700.000.000.- (cantidad que deberá destinarse exclusivamente al pago de obras civiles), hasta pagarse a la contratada, sumando ambos pagos, el precio del contrato. No obstante, no se corrigió el precio del contrato.

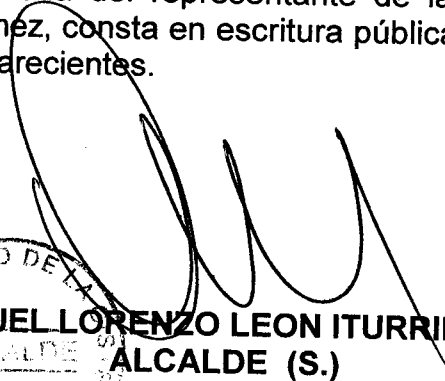
SEXTO: Por consiguiente, cabe señalar que si bien es efectivo que, pese a existir documentos de la licitación que señalan que el precio del contrato es la suma de \$1.909.284.000.- estos documentos indican el valor total de lo que se licitará, y no coinciden con la oferta de la contratada, que asciende a la suma de \$1.909.283.412.- cantidad que no admitiría intereses ni reajustes y que considera el impuesto al valor agregado incorporado en esta cifra. Por ende, cabe corregir el contrato original y la modificación aludida.

SEPTIMO: Atendido lo expuesto anteriormente y como no se corrigió el error de

consignar el precio del contrato en conformidad a la oferta de la contratada, no obstante lo exiguo de la cantidad, es del caso precisarlo contractualmente, por lo cual, las partes del contrato original y de su modificación, mediante el presente instrumento, modifican el instrumento aludido y su modificación, y declaran, de consuno, que el precio a pagar es la suma total de \$1.909.283.412.- cantidad de la cual el Gobierno Regional Metropolitano, deberá pagar a la contratada, la suma total de \$1.209.283.412.- (cantidad que deberá destinarse al pago de obras civiles, por un valor de \$1.065.595.749.-, a equipos, por un valor de \$102.957.622.-, y a equipamiento, por un valor de \$40.730.041.-) en tanto que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, deberá pagar a la contratada la suma total de \$700.000.000.- (cantidad que deberá destinarse exclusivamente al pago de obras civiles), todo lo cual suma el precio del contrato, que asciende a \$1.909.283.412. Por otro lado es oportuno consignar que el precio declarado en esta oportunidad es coincidente con el fijado por el Intendente de la Región Metropolitana en su oficio número mil quinientos nueve, de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, dirigido a la Municipalidad de La Cisterna.

OCTAVO: En lo no modificado, en el presente pacto, que solamente se ha referido al precio del contrato, tanto respecto del contrato original enunciado en la cláusula tercera del mismo o su modificación, indicada en la cláusula quinta de esta escritura, rigen íntegramente los contratos aludidos, esto es, el contrato original y su modificación.

REPRESENTACION: La personería de don Manuel Lorenzo León Iturrieta, por la Municipalidad, sin perjuicio de constituir un hecho público y notorio, emana del Decreto Nº 4792, de 23 de diciembre de 2008, documento que no se inserta por ser conocido de las partes que no se inserta por ser conocido de las partes. La personería del representante de la Contratada, don Ricardo Antonio González Sánchez, consta en escritura pública que no se inserta, porque es conocida de los comparecientes.




MANUEL LORENZO LEON ITURRIETA
ALCALDE (S.)
MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA


7.744.495-5

RICARDO ANTONIO GONZALEZ SÁNCHEZ
"SOCIEDAD CONSTRUCTORA RICARDO GONZALEZ"